Asunción, 30 de junio de 2020

DICTAMEN UOC Nº 74/2020

SEÑOR
Prof. Dr. **ALBERTO JOAQUÍN MARTÍNEZ SIMÓN**, Presidente.
Consejo de Administración Judicial.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
E. S. D.

Ref. : Rescisión de Contrato Nº 137/2019 suscrito con la firma **AV RENTAL de Hernando González** correspondiente a la CE PAC Nº 01/2019.

Tengo el honor de dirigirme a Su Excelencia, con el objeto de elevar **DICTAMEN** en relación a la **RESCISIÓN DEL CONTRATO Nº 137/2019** suscripto con la firma **AV RENTAL de Hernando González** en el marco del llamado a **CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN PAC Nº 01/2019 "ADQUISICIÓN DEL SISTEMA AUDIOVISUAL PARA LA SALA PLENARIA DE LA C.S.J." ID Nº 360.187**, a fin de manifestar cuanto sigue:

Por Resolución C.A.J. Nº 347 de fecha 04 de diciembre de 2019, el Consejo de Administración Judicial resolvió, conforme al artículo 3º del acto administrativo mencionado, adjudicar el ítem 2 Sistema de Cámaras PTZ de Alta Definición – (Sistema integrado de audio y video) a la firma **AV RENTAL de Hernando González**, por un monto total de **G. 190.000.000 (guaraníes ciento noventa millones).**

En consecuencia, en fecha 23 de diciembre de 2019 se suscribió el Contrato Nº 137/2019 con la firma adjudicada estableciéndose a los efectos de la entrega del bien un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la firma del contrato; dicho plazo se extendía hasta el 05 de febrero de 2020.

En fecha 01 de junio de 2020, se ha conformado la comisión de recepción de bienes de la Institución y en dicha acta se ha realizado el rechazo de los bienes a entregar considerando que "*...uno de los componentes del sistema, específicamente el software de gestión de archivo de video, con salida de video HD-SDI, el grabador de almacenamiento masiva en discos ópticos y 10 unidades de discos ópticos de 33 TB no reúne las especificaciones técnicas exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones y la oferta original presentada por el proveedor*".

En fecha 10 de junio de 2020, el proveedor presenta una nota en la cual manifiesta la imposibilidad material de cumplir con las exigencias de la CSJ, en cuanto a los requerimientos técnicos.

En fecha 15 de junio, la Dirección de Comunicación, ámbito administrador del contrato, a través de la nota NDC 215/2020 solicitó el inicio del proceso de rescisión manifestando como fundamento lo siguiente; "*...en fecha 22 de mayo pasado, el Sr. Hernando González, propietario de la empresa AV Rental, remitió una nota proponiendo otro equipo en reemplazo del "Grabador de Almacenamiento Masivo en Discos Ópticos Removibles con interface USB y 10 unidades de Discos Ópticos de 3.3. TB cada uno", ya que según indicó no cuenta con la representación de dicha línea de equipos (...) En consulta previa con el técnico de la Dirección de Comunicación, Lic. Luis Ruiz Díaz, este había señalado en su informe que "el componente ofrecido tiene diferencias técnicas (de salida, grabador y tipo de discos) con el descrito en el Pliego de Bases y Condiciones...". Asimismo, en una revisión a través de la web se ha podido constatar que existen diferencias importantes en cuanto costo entre un equipo y otro".*

JEFE - DPTO. DE CONTRATACIÓN
U.O.C. - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Considerando el pedido de la Administración del Contrato, en fecha 16 de junio de 2020, la Unidad Operativa de Contrataciones, a través de la notificación UOC Nº 65/2020, comunicó a la firma unipersonal AV RENTAL de Hernando González el inicio de los tramites de rescisión del Contrato Nº 137/2019 a fin de que en un término de 10 (diez) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente; a tal efecto adjuntó la documentación relevante sobre el supuesto incumplimiento de contrato.

Cumplido el plazo legal, la empresa no ha presentado el descargo correspondiente por lo que corresponde dar por decaído su derecho y proseguir con los trámites pertinentes.

Ahora bien, entrando al análisis en cuestión, se verifica que, en la Carta de Invitación, específicamente en la Sección III – Suministros Requeridos – se ha establecido de manera impersonal y previamente a la presentación de las ofertas, las especificaciones técnicas requeridas por la Institución para satisfacer la necesidad institucional de contar con un SISTEMA DE CÁMARAS PTZ DE ALTA DEFINICIÓN.

Así mismo, en el acto de entrega de sobres, la firma unipersonal AV RENTAL de Hernando González, al presentar su oferta individualizable y determinada ha declarado a través de su formulario de ofertas, específicamente en el inciso j) lo siguiente: "*Ofrecemos proveer lo solicitado por la convocante de conformidad con los Documentos de la Licitación y de acuerdo con el Plan de Entregas y nos comprometemos a que lo proveído cumpla a cabalidad con las especificaciones técnicas y requerimientos de las bases y condiciones, siendo el precio de nuestra oferta, el indicado en la Lista de Precios, descargada del SICP y que forma parte del presente formulario de Oferta*" (el subrayado es nuestro).

Con la firma del Contrato Nº 137/2019 se ha consolidado la obligación de provisión e instalación de los bienes determinados que deben estar conforme a su oferta y a las Bases y Condiciones; es decir, la firma AV RENTAL de Hernando González asumió una **obligación de resultado** y no una obligación de medio de gestionar adecuadamente la entrega de bienes específicamente ofertados.

De igual manera, la firma proveedora no ha expuesto ninguna situación de fuerza mayor capaz de convertir en imposible la ejecución de la obligación descripta. En ese sentido, queremos mencionar la posición asumida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, autoridad normativa de las contrataciones públicas de la Republica de Paraguay, que por Resolución DNCP Nº 4379/19 indicó que es un deber del proveedor que ha asumido prever los riesgos propios de la actividad comercial que desempeña en los siguientes términos: "*…si bien la firma sumariada es una empresa que se dedica constantemente a la provisión de este tipo bienes, no podríamos considerar como fuerza mayor dichos hechos ya que no estamos ante una situación extraña, la misma debe tener conocimiento de los riesgos propios de su actividad, por lo tanto no son riesgos extraños a la actividad comercial de importación de los bienes, y son riesgos conocidos por la adjudicada antes de presentar su respectiva oferta, por la que es básicamente responsable en virtud a que con la presentación de su oferta, la misma se comprometió a cumplir con el plazo de entrega establecido en las bases concursales, razón por la cual fue adjudicada*".

Llegado a este punto, es importante resaltar la naturaleza de la Carta de Invitación, en la cual se encuentra un conjunto de disposiciones reglamentarias destinadas a regir la convocatoria y presentación de las propuestas, su evaluación, el contrato **y su ejecución**; a esta documentación deben ceñirse de manera estricta tanto el proveedor como la contratante, ya que estas representan las reglas claras, impersonales y objetivas previamente establecidas.

Oscar E. Sanabria P.
JEFE - DPTO. DE CONTRATACIÓN
U.O.C. - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Con los fundamentos técnicos que motivaron el acta de rechazo de bienes de fecha 01 de junio de 2020 y el informe técnico realizado a través del Memorando de fecha 22 de mayo de 2020, se verifica fehacientemente que los equipos previstos para la entrega no se apegaban a lo establecido en la Carta de Invitación.

Por lo mencionado se ha configurado el incumplimiento del Contrato Nº 137/2019 a través de una situación imputable a la firma proveedora, es decir, AV RENTAL de Hernando González.

El Artículo 55° de la Ley N° 2051/03 indica: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones (...)*". Así mismo, el artículo 59° de la Ley N° 2051/03 establece: *"La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista"*.

Por lo tanto, observando que se ha cumplido con las condiciones establecidas en el art. 59º, inciso a), de la Ley Nº 2051/03, es nuestra recomendación **RESCINDIR** el Contrato Nº 137/2019, suscrito con la firma **AV RENTAL de Hernando González** y ejecutar la garantía de fiel cumplimiento de contrato, con base en los fundamentos mencionados, salvo mejor parecer.

Se adjunta al presente dictamen un proyecto de resolución, el cual se encuentra sujeto a modificación acorde al criterio de la máxima autoridad.

Sin otro particular, me despido muy atentamente.

P.A. 020

Oscar E. Sanabria P.
JEFE - DPTO. DE LICITACION
U.O.C. - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CONSEJO DE ADMINISTRACION JUDICIAL
30 JUN 2020
Recibido por:
Aclaración: Luis Antonio Alfonso Hora: 12:30